



ORDENANZA N° 392/MSJM

San Juan de Miraflores, 04 de setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a los 04 días del mes de setiembre del año 2018, en la sala de sesiones de la sede del gobierno distrital de San Juan de Miraflores, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, es política de Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo la discriminación, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en ese sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAM; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer; “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros;

Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34°;

Que, la Instancia distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la ley N° 30364, conforme a su artículo 39°; consecuentemente, conforme al artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, D.S. N° 009-2016-MIMP, los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, disponen la creación de dichas instancias distritales;

Que la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c), dispone que los tres gobiernos deben desarrollar políticas, planes, programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Genero 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, del 26 de julio del 2016, se plantea como misión que, “desde el Estado se adopten e implementen políticas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas, y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integridad, de interseccionalidad, y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género, en la prestación de servicios públicos de calidad a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

///...



...///CONTINÚA ORDENANZA N° 392/MSJM

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función de las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación:

Que, mediante la Ordenanza N° 000183-2010-MDSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, reconoce como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes; se incorpora como línea 3, estrategias de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la prevención de la violencia basada en género; asimismo, se incorporan en la agenda del gobierno local el Plan Tolerancia Cero a la Violencia Familiar y Sexual;

Que, mediante la Ordenanza N° 334-MSJM, del 21 de julio del 2016, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprueba el Plan de Desarrollo Concertado 2017 - 2021, el cual reconoce como línea estratégica N° 5 el desarrollo de un distrito inclusivo, saludable y cultural, proponiendo la meta de reducir un 16.9% la desigualdad de género al 2021;

Que, mediante la Ordenanza N° 250-MDSJM, del 30 de mayo del 2013, se crea el Comité Multisectorial de Lucha Contra las Violencias Hacia las Mujeres en el distrito de San Juan de Miraflores, con el objetivo de promover la implementación de políticas públicas relacionadas a la atención de la problemática de la violencia contra las mujeres, reconocida como un grave problema social en el distrito;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación del distrito de San Juan de Miraflores, como el ente consultivo considerado en el organigrama de gobierno local, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Instancia Distrital de Concertación estará conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Sub Prefectura del Distrito de San Juan de Miraflores.
3. Centro Emergencia Mujer.
4. Policía Nacional del Perú: representantes de las comisarías del distrito.
5. Representante de Organizaciones Sociales y Juntas Vecinales.
6. Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior Lima Sur.
7. Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur.
8. Ministerio de Salud.
9. Módulo de atención al maltrato infantil y del adolescente en Salud – Hospital María Auxiliadora.
10. Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente al distrito (UGEL 01).
11. Defensoría del Pueblo.
12. Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
13. Seguridad Ciudadana en el Barrio.
14. Ministerio de Justicia.
15. Centro de Desarrollo Integral Familiar INABIF.
16. Organizaciones y asociaciones del distrito de la Sociedad Civil, relacionados a la temática de la violencia contra las mujeres y personas que integran el grupo familiar.

///...



...//CONTINÚA ORDENANZA N° 392/MSJM

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia Distrital de Concertación de San Juan de Miraflores debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad de San Juan de Miraflores asume la Secretaría Técnica de la Instancia, realiza el seguimiento de las funciones de ésta y sus resultados. Asimismo, se encarga de remitir un informe técnico a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones (DS N° 009-2016-MIMP; artículo 110°):

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP) del distrito de San Juan de Miraflores; metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Promover la elaboración y el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta del distrito de San Juan de Miraflores como instrumento de obligatorio cumplimiento de las Instituciones Públicas de la jurisdicción.
4. Proponer de manera participativa acciones orientadas a fortalecer servicios de prevención y atención en casos de violencia, difundir mensajes para el cambio de patrones culturales que justifican la desigualdad de género, entre otros vinculantes.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Monitorear las acciones contempladas en el Plan Distrital contra la Violencia de Género y alcanzar un reporte técnico a las instancias pertinentes.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
8. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al alcalde distrital de San Juan de Miraflores para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación de San Juan de Miraflores elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DECIMO.- DEROGUESE la Ordenanza N° 250-MDSJM, de fecha 30 de mayo del 2013, que crea el Comité Multisectorial de Lucha contra la violencia de la Mujer.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores: <http://www.munisjm.gob.pe>.

POR TANTO:

MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

1808 ANDRÉS MARTÍN BERNILDEZ MERCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUI
ALCALDE